

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de febrero de 2020, dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta que antecede al presente acuerdo, téngase por recibido a las 14:50 horas del día 18 dieciocho de febrero de 2020, dos mil veinte, el oficio número CEEPC/PRE/SE/0109/2020, suscrito por la Maestra Laura Elena Fonseca Leal, y el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral y de Participación Ciudadana, respectivamente, en el que solicitan se le tenga al organismo electoral que representan, por dando cumplimiento al acuerdo que le ordena retener la cantidad de \$68,280.00 (sesenta y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 M. N.), de las ministraciones del Partido Revolucionario Institucional, acompañando para tal efecto copia fotostática certificada de una ficha de depósito bancario de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en favor de este Tribunal, por la cantidad antes referida.

Visto lo solicitado por los promoventes, este Tribunal acuerda:

Se tiene al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por dando cumplimiento al acuerdo plenario de fecha 28 veintiocho de octubre de 2019, dos mil diecinueve, de conformidad con los artículos 55 y 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en tanto que, una vez que se ha constatado por este Tribunal la veracidad del depósito realizado, en el área de recursos financieros, se constituye como hecho notorio el cumplimiento de la retención y depósito ordenado en el acuerdo antes aludido.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene al Partido Revolucionario Institucional, por dando cumplimiento al resolutive QUINTO, de la sentencia de fecha 10 diez de septiembre 2015, dos mil quince, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado. Ello en tanto que, la cantidad depositada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ante este Tribunal, es producto de la retención de ministraciones al Partido Revolucionario Institucional, para dar cumplimiento al pago de la multa de mil días de salarios mínimos, a que se resulto condenado a pagar en la sentencia emitida en este juicio.

Se ordena remitir las cantidades que fueron depositadas en este Tribunal, por concepto de pago de multas, por parte del Partido

Revolucionario Institucional, según se desprende de este acuerdo; así como las que consigno el Partido Nueva Alianza, en fecha 02 dos de septiembre de 2019, dos mil diecinueve, en la cuenta de este Tribunal, cada una por la cantidad de \$68,280.00 (sesenta y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 M. N.), al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, como se ordeno en el acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2019, dos mil diecinueve y como lo previene el artículo 35 de Ley Electoral del Estado.

Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que realice las razones y certificaciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede, lo anterior de conformidad con el artículo 44 fracciones XIV y XXXII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Ahora bien, tomando en consideración que el ciudadano CARLOS PILLADO SIADE, no dio cumplimiento al requerimiento que le fue impuesto en auto de 28 veintiocho de octubre de 2019, dos mil diecinueve, no obstante que como obra en autos en la foja 1043 de este expediente, fue notificado de ese acuerdo en fecha 29 veintinueve de octubre de 2019, dos mil diecinueve, y al día de hoy, trascurrieron mas de 10 diez días hábiles que le fueron consedidos para dar oportuno cumplimiento al requerimiento, mismo que se tradujo en depositar el pago de la multa de mil días de salario mínimo, en cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal.

Se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de 28 veintiocho de octubre de 2019, dos mil diecinueve, y se le impone una multa que asciende a la cantidad de \$844.90 ochocientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M. N., (resultan ser 10 diez unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que se dicto el acuerdo), debiendo entregarla mediante deposito bancario en la cuenta número 0273814256, de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a nombre de este Tribunal, dentro del plazo de 03 tres días siguientes a que se le notifique el presente acuerdo.

Lo anterior de conformidad con el artículo 60 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Se requiere de nueva cuenta al ciudadano CARLOS PILLADO SIADE, para que en el plazo de 10 diez días hábiles siguientes a que

se le notifique el presente proveído, de cumplimiento al resolutivo CUARTO de la sentencia de fecha 10 diez de septiembre de 2015, dos mil quince; con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento, se hara acreedor a una multa de 20 veinte unidades de medida y actualización, que ascienden a la cantidad de \$1,737.60 (mil setecientos treinta y siete pesos 60/100); lo anterior de conformidad con el artículo 60 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Medida de apremio que se estima necesaria para persuadir al denunciado a cumplir las determinaciones de este Tribunal, en tanto que como obra en autos, se le ha requerido en autos de fechas 14 catorce de enero de 2016, dos mil dieciseis, 15 quince de agosto de 2019, dos mil diecinueve, y 28 veintiocho de octubre de 2019, dos mil diecinueve, para que de cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en este juicio y no lo ha hecho; por lo tanto, requiere de una medida de apremio economica de mayor cuantía para motivar al excandidato a realizar las acciones correspondientes para cumplir a cabalidad con la sentencia.

Pues no se pierde de vista que en fecha 28 veintiocho de octubre de 2019, dos mil diecinueve, se le apercibio con una medida de apremio economica, correspondiente a 10 diez unidades de medida y actualización (UMAS), y no dio cumplimiento al requerimiento, generando como consecuencia la multa que en este mismo acuerdo se le ha impuesto.

Así las cosas, debe considerarse tambien idoneo y proporcional el apercibimiento decretado en el presente proveído, puesto que, ante la falta de interes del promovente en dar cumplimiento a la sentencia, este Tribunal debe dictar las medidas efectivas, para que las determinaciones jurisdiccional sean cumplidas a cabalidad, removiendo todo obstaculo jurídico relacionado con la apatia de las partes al cumplimiento de los mandamientos de autoridad, como lo disponen los artículos 17 de la Constitución Federal, y 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Robustece lo anteriormente expuesto la tesis de Jurisprudencia número XCVII/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que lleva por rubro: ***EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN.***

El presente acuerdo se dicta de manera plenaria de conformidad con el artículo 12 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en tanto que contiene la imposición de una medida de apremio, y se decreta un nuevo apercibimiento con multa en contra de una de las partes del procedimiento.

Notifíquese personalmente al ciudadano Carlos Pillado Siade, por oficio al Partido Revolucionario Institucional y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; a las demás partes del procedimiento por estrados que se fijen en este Tribunal, de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos lo acordaron, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero y el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, del Tribunal Electoral del Estado, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que da fe, y Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe

**Licenciada Yolanda Pedroza Reyes  
Magistrada Presidenta**

**Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero  
Magistrada**

**Maestro Rigoberto Garza De Lira.  
Magistrado.**

**Licenciado Francisco Ponce Muñiz.  
Secretario General De Acuerdos.**